

LEY 10.440

Sustituyéndose el artículo 77° del Decreto-Ley 9.550/80

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º. Sustitúyese el artículo 77 del Decreto-Ley 9550/80, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 77. Aunque no concurriesen los requisitos exigidos por este Capítulo el personal de Oficiales, Suboficiales y Tropa que se distinguiese por actos extraordinarios de servicio debidamente acreditados, podrá ser ascendido al grado inmediato superior. Estos ascensos no relevarán del cumplimiento de los Cursos de Capacitación obligatorios pertinentes.

Podrán también concederse "post mortem" al personal de Oficiales, Suboficiales y Tropa. La Reglamentación determinará los alcances y condiciones para la aplicación de este artículo".

Art. 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los once días del mes de setiembre del año mil novecientos ochenta y seis.

PASCUAL CAPPELLERI

ELVA PILAR B. de ROULET

Eduardo O. Aprea Picone
Secretario de la C. de DD

Luis María Ceruti
Secretario del Senado

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Poder Ejecutivo entrado en el Senado el 14 de noviembre de 1985

Aprobado por el Senado el 10 abril de 1986

Sancionada por Diputados el 11 de setiembre de 1986

Promulgada el 30 de setiembre de 1986 por Decreto N° 6896/86

Publicada en el Boletín Oficial el 29 de octubre de 1986